

BOLETÍN INFORMATIVO DE ACTUALIDAD LABORAL N°144
Semana del 01 de septiembre de 2020

LA CORTE SUPREMA SE PRONUNCIÓ SOBRE LOS REQUISITOS DE LA SUBCONTRATACIÓN

La Corte Suprema ([ROL Nro. 3.201-2019](#)) se pronunció recientemente sobre los requisitos para que se configure el trabajo en régimen de subcontratación. En PARRAGUEZ&MARIN le explicamos los principales aspectos de esta sentencia:

- En primer lugar, la Corte Suprema tuvo presente que **la definición legal del trabajo en subcontratación tiene como punto de partida la prestación de servicios del trabajador**, en la medida que se enmarquen en labores que impliquen no sólo permanencia, sino también periodicidad y alguna secuencia en el tiempo, y, fundamentalmente, **vinculación con el proceso productivo en el cual se ha originado el encargo por parte del dueño de la obra**.
- También indicó que **los requisitos para que se configure el trabajo en régimen de subcontratación** son los siguientes:
 - a) Que exista una relación en la que participe una empresa principal y una empresa contratista, que es el empleador del trabajador subcontratado.
 - b) Que entre la empresa principal y la empresa contratista exista un acuerdo, de carácter civil o mercantil, mediante el cual desarrolla una obra o servicio que motivó el contrato.
 - c) Que las labores sean ejecutadas en dependencias de la empresa principal.
 - d) Que las labores sean desarrolladas por cuenta y riesgo de la empresa contratista o subcontratista.
 - e) Que el trabajador sea subordinado y dependiente de la empresa contratista o subcontratista, que es su empleador.
 - f) Que la obra o el servicio sea estable y continuo, lo que denota habitualidad y no interrupción en la ejecución o prestación.
- En cuanto al requisito de la letra c), esto es que **las labores sean ejecutadas en dependencias de la empresa principal**, el máximo tribunal siguió el criterio adoptado por la Dirección del Trabajo (Dictamen N° 141/5, de 2007), sosteniendo que **también se configura el trabajo en régimen de subcontratación cuando los servicios se desarrollan fuera de las instalaciones o espacios físicos del dueño de la obra**, en los términos indicados en dicho pronunciamiento.

Si quiere más información o tiene dudas sobre este u otros temas,
usted puede dirigirse a PARRAGUEZ&MARIN al correo rmarin@parraguezymarin.cl